

**"DECENIO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0775- 2019-A/MPMN

Moquegua, **13 DIC. 2019**

VISTOS:

El Informe legal N° 0889-2019-GAJ/GM/MPMN, el informe N° 4068-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el memorándum N° 1016-2019-PPM/MPMN, y;

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20°, numeral 6), concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma Ley, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00156-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 025-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 08 de noviembre del 2018, celebrado entre el Consorcio Tecnológico integrado por: a) Cil Solutions S.R.L., y b) Ing. Electromecánica del Sur S.R.L., y la entidad Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; ello derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2018-OEC-MPMN1-Procedimiento Electrónico, para la contratación del Servicio de Instalación del Sistema Fotovoltaico en Áreas Recreativas, por el monto de S/. 256,000.00, nulidad en aplicación del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 428-2019-PPM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019, la Procuraduría Pública Municipal solicita que se emita Resolución Autoritativa para transacción en proceso arbitral, previa opinión del Área Legal de la MPMN; ello respecto al proceso arbitral N° 040-2019-TA-CCIA (Consorcio Tecnológico), señalando en su análisis que en aplicación al artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, se debe realizar una transacción respecto de las pretensiones planteadas por el Consorcio Tecnológico; ello en beneficio de los intereses del Estado - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, teniendo en consideración que la contratista Consorcio Tecnológico ejecutó gran parte del servicio antes de la declaratoria de nulidad de contrato. Razón por la cual se tiene que, respecto de la emisión de la Resolución de Alcaldía por lo cual se declara la nulidad del contrato celebrado con la contratista no se ha tomado en consideración criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, entre otros;

Que, con Informe N° 0569-2019-GAJ-GM/MPMN de fecha 11 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia a solicitud de la Procuraduría Pública Municipal con Memorándum N° 964-2019-PPM/MPMN referido a la Transacción Judicial con el Consorcio Tecnológico precisando lo siguiente:

- Sobre la Declaración de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0156-2019-A/MPMN, se debe efectuar un análisis si correspondería toda vez que en los considerandos de dicha resolución se menciona que "en atención a lo señalado, la Residente de Obra Ing. Bertha Cuadros Pacsi mediante el informe N° 060-2019-BCP-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, informa: que a la fecha de emisión del presente documento el Contrato N° 025-2018-GA-GM/A/MPMN, producto de la Adjudicación Simplificada N° 020-2018-OEC-MPMN-1 para la ejecución del Servicio de instalación de sistema fotovoltaico en áreas recreativas, presenta un avance físico del 47.45% y no se ha efectuado ningún pago, por lo tanto no existe gasto financiero; asimismo de la revisión del expediente existe el Informe N° 113-2019-BCP-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 08 de abril del 2019, emitido por la Residente de Obra donde se puede observar que el avance físico es de 99.44%, llegando a la conclusión que el avance físico se encuentra casi concluido, podría aplicarse el principio de eficiencia e interés público o social involucrado en contratación.
- Reactivar el plazo de ejecución y que el consorcio culmine la instalación del sistema fotovoltaico en áreas recreativas, esto garantiza la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, estableciéndose reglas nuevas para la culminación del servicio.
- Si se reanudara los trabajos llegándose a conciliar, no se podría de ningún modo, cancelar monto alguno por enriquecimiento sin causa.
- La devolución de la Carta Fianza, ésta fue ejecutada debido a que el consorcio contratista no cumplió con renovarla, por lo que, de ser el caso de continuar con la ejecución de la prestación, se deberá mantener la garantía hasta la conformidad final de la prestación.

Que, con informe N° 3630-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 29 de Octubre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, concluye que: el "Consorcio Tecnológico" debe de culminar con la ejecución del Servicio, todo ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, previo acuerdo y consentimiento de las partes (Consorcio Tecnológico y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), respecto del pago, corresponde a la Entidad determinar si se configura los elementos de "enriquecimiento sin causa" y en una gestión de su entera responsabilidad autorice el pago correspondiente, verificando si se ha beneficiado con la prestación realizada por el Consorcio Tecnológico, y respecto a la devolución de la carta fianza, ésta fue ejecutada debido a que el Consorcio Contratista no cumplió con renovarla, por lo que de ser el caso de continuar con la ejecución de la prestación, se deberá mantener la garantía hasta a conformidad final de la pretensión;



**"DECENIO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Legislativo N° 1071 "Ley General de Arbitraje", establece en su artículo 50° la figura de la TRANSACCIÓN precisando que, si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados;

Que, el artículo 15.8 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1376 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" menciona textualmente: "Cuando en el ámbito extrajudicial una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a Ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema".

Que, en ese sentido se tiene Informe N° 428-2019-PPM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019, mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal solicita que se emita Resolución Autoritativa para Transacción en Proceso Arbitral, argumentado en los motivos de su solicitud lo siguiente: "teniendo en consideración el informe N° 121-2019-ESHF-RO-SOP-CIP-GM/MPMN, de fecha 21 de octubre, donde el Residente de Obra Ing. Elar Santiago Herrera Flores, remite el informe técnico sobre el proceso A.S. N° 020-2018-OEC-MPMN-1 "Servicio de Instalación del Sistema Fotovoltaico en Áreas Recreativas del Proyecto Remodelación del Coliseo; en el (LA) Coliseo Municipal Moquegua C.P. San Francisco Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua" donde se establece como recomendaciones las siguientes:

- De la Revisión, evaluación de lo ejecutado en campo, por el proveedor, éste ha ejecutado 85.48% del monto total del servicio, faltando pruebas eléctricas, afectando al presupuesto en un 15% en todas las partidas que involucren al sistema.
- Para los equipos se presentan defectos, éstos no han sido valorizados por lo que se sugiere al proveedor que éstos sean cambiados en su totalidad.
- **Por lo que se recomienda se concluya el presente servicio ya que el atractivo del coliseo cerrado en la iluminación mediante energía solar.**

Que, asimismo se tiene el Informe N° 3630-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales que precisa que en mérito al Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 y en mérito al literal **f) Eficacia y Eficiencia del Artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, es de opinión que el "Consortio Tecnológico" debe de culminar con la ejecución del Servicio**, todo ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, previo acuerdo y consentimiento de las partes (Consortio Tecnológico y Municipalidad Provincial Mariscal Nieto);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado respecto al Consortio Tecnológico Sobre la declaración de la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 00156-2019-A/MPMN, indicando que se debe efectuar un análisis si correspondería, toda vez que en los considerandos de dicha resolución se menciona que "en atención lo señalado, la Residente de Obra Ing. Bertha Cuadros Pacsi mediante el Informe N° 060-2019-BCP-RO-SGOP/CIP/CM/MPMN, informa: que a la fecha de emisión del presente documento el Contrato N° 025-2018-GA-GM/A/MPMN, producto de la Adjudicación Simplificada N° 020-2018-OEC-MPMN-1 para la ejecución del servicio de instalación de Sistema Fotovoltaico en áreas recreativas, presenta un avance físico del 47.45% y no se ha efectuado ningún pago, por lo tanto no existe gasto financiero;

Que mediante Informe Legal N° 0855-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Sub Gerencia de Logística la ampliación del Informe N° 3630-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 octubre respecto a los plazos de ejecución del contrato suscrito con el Consortio Tecnológico, y a la existencia de penalidades que deban ser considerados a efectos de efectuar la transacción, obteniendo como respuesta el Informe N° 4068-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2019, precisando textualmente lo siguiente: "entiéndase que, en una etapa de transacción, dentro de un proceso arbitral el Plazo de Ejecución del saldo de Ejecución de Prestación, lo dispone y propone el ÁREA USUARIA, por otro lado, sobre las penalidades, al Declararse la Nulidad de Contrato se configura la invalidez de los actos celebrados debido a una transgresión y/o violación de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal incapaces de producir efectos. De ésta manera la declaración de nulidad de un contrato implica la inexistencia del Contrato y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en este. Dicho ello, entiéndase que a la fecha no se podrían determinar, calcularse ni aplicarse penalidades, ahora bien, del plazo otorgado a las cuales las partes acuerden en la "Transacción", en este caso, si se podrán determinar penalidades (de conformidad con el Artículo 162° "penalidades por mora en la ejecución de la prestación"), considerándose el plazo que se otorgue al Contratista, penalidad que deberá tener como elementos: Montos de Saldo de Prestación, Plazo de Ejecución de Saldos de Prestación, y los días de atraso en caso incurra el contratista;

Que, con fecha 04 de Diciembre del año 2019, mediante Informe N° 4068-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informa al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, indicando que en una etapa de Transacción de un proceso Arbitral, **el plazo de ejecución del Saldo de ejecución de prestación, lo dispone y propone el ÁREA USUARIA**, por otro lado, sobre las penalidades, al Declararse la Nulidad de contrato se configura la invalidez de los Actos celebrados debido a una transgresión y/o violación de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos; de esta manera, la declaración de nulidad de un contrato implica la inexistencia del contrato y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste; entiéndase que a la fecha no se podrían determinar, calcularse ni aplicarse penalidades, **ahora bien, del plazo otorgado a las cuales las partes acuerden en la "Transacción"**, en este caso, si se podrán determinar penalidades (de conformidad con el artículo 162° "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"), considerándose el plazo que se otorgue al Contratista, penalidad que deberá tener como elementos: Monto de Saldo Prestación, Plazo de Ejecución de Saldo de Prestación, y los días de atraso en caso incurra el contratista;

**"DECENIO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el Memorándum N° 1016-2019-PPM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2019, remite la propuesta para transacción en proceso arbitral conforme a lo siguiente:

1. Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 00156-2019-A/MPMN; ello a fin de que la contratista pueda continuar con el servicio de Instalación del Sistema Fotovoltaico en áreas recreativas para el proyecto "Remodelación del Coliseo en el (LA) Coliseo Municipal Moquegua, CP San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua".
2. Al respecto, de conformidad con el Informe N° 3630-2019-SGLSC/GA/GM/MPMN, emitido por el Órgano Encarnado de las Contrataciones - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se debe concordar con el numeral 1. de la conclusión del citado informe que preceptúa lo siguiente: "Que el Consorcio Tecnológico debe culminar con la ejecución del servicio todo ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos previo acuerdo y consentimiento de las partes, (Consortio Tecnológico y Municipalidad Provincial Mariscal Nieto).
3. Se otorgue el plazo de 15 días calendarios a fin de que la contratista pueda culminar el 100% de la ejecución del Servicio de Instalación del Sistema Fotovoltaico en áreas recreativas para el proyecto "Remodelación del Coliseo, en el (LA) Coliseo Municipal Moquegua, CP San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"; ello teniendo en consideración el Informe N° 153-2019-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, informe Complementario al Informe N° 121-2019-ESHF-RO-SOP sobre proceso A.S. N° 020-2018-OEC-MPMN-1, que establece como conclusiones finales que el servicio presenta un avance físico del 85.48% que fuera remitido por el Ing. Elar Santiago Herrera Flores - Residente de Obra.
4. No corresponde pago alguno por el concepto de enriquecimiento sin causa; ello teniendo en consideración que al otorgarse el plazo de 15 días calendarios a fin de que culmine el servicio de instalación del sistema fotovoltaico en áreas recreativas para el proyecto "Remodelación del Coliseo, en el (LA) Coliseo Municipal Moquegua, CP San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua" no se podría de ningún modo, cancelar monto alguno por enriquecimiento sin causa.
5. Respeto a la devolución de la Carta Fianza, se debe tener en consideración que esta fue ejecutada debido a que el Consorcio Contratista no cumplió con renovarla, por lo que, de ser el caso de continuar con la ejecución de la prestación, se deberá de mantener la garantía hasta la conformidad final de la prestación.
6. El contratista Consorcio Tecnológico se compromete a ejecutar el 100% del servicio de instalación del sistema fotovoltaico en áreas recreativas para el proyecto "Remodelación del Coliseo, en el (LA) Coliseo Municipal Moquegua, CP San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"; en el plazo pactado de 15 días, el cual será improrrogable.
7. El contratista renuncia a efectuar reclamo alguno, por concepto de intereses u otros similares relacionado y/o vinculados a la contratación del servicio de instalación del sistema fotovoltaico en áreas recreativas para el proyecto "Remodelación del Coliseo, en el (LA) Coliseo Municipal Moquegua, C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; ello teniendo en consideración que ambas partes arriban a un acuerdo de transacción.

Que, consecuentemente con Informe Legal N° 0889-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de realizar el análisis legal sobre el fondo del asunto de acuerdo con los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes, señala que se realice la transacción en el proceso arbitral, toda vez que en aplicación a los principios de eficacia y eficiencia, se deberá continuar con la culminación del servicio, siendo de opinión declarar procedente, que se AUTORIZA al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL Abog. UBALDO WILSON COLQUEHUANCA

BLANCO, designado con Resolución de Alcaldía N° 247-2019-A/MPMN, de fecha 29 de mayo del 2019, para que proceda a SUSCRIBIR de acuerdo a la propuesta conciliatoria presentada, la Transacción en el Proceso Arbitral N° 040-2019-TA-CCIA, que se sigue con el CONSORCIO TECNOLÓGICO, sobre el proceso A.S. N° 020-2019-OEC-MPMN-1 "SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN ÁREAS RECREATIVAS DEL PROYECTO REMODELACIÓN DE COLISEO; EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL MOQUEGUA C.P. SAN FRANCISCO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA";

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Legislativo N° 1071 "Ley General de Arbitraje", Decreto Supremo N° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL ABOG. UBALDO WILSON COLQUEHUANCA BLANCO**, designado con Resolución de Alcaldía N° 247-2019-A/MPMN, de fecha 29 de mayo del 2019, para que proceda a efectuar la TRANSACCIÓN de acuerdo a la propuesta presentada, en el Proceso Arbitral N° 040-2019-TA-CCIA. que se sigue con el CONSORCIO TECNOLÓGICO, sobre el proceso A.S. N° 020-2019-OEC-MPMN-1 "SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN ÁREAS RECREATIVAS DEL PROYECTO REMODELACIÓN DE COLISEO; EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL MOQUEGUA C.P. SAN FRANCISCO DISTRITO DE MOQUEGUA. PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Publico Municipal, remitiendo copia a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Institución de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE